

Constancia secretarial: 15 de noviembre de 2022. Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias Davivienda, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente y Banco Popular; allegaron respuesta.

Por otro lado, se comunica que la parte demandante solicitó oficiar a la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE” – CM para que informe la dirección de correo electrónico y de notificaciones del demandado que reposan en la base de datos de dicha entidad. Sírvase Proveer.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por las entidades bancarias Davivienda, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente y Banco Popular, por medio de las cuales informan que el señor HERIBERTO DE JESUS MARIN MOLINA no tiene vínculos comerciales vigentes con dichos bancos.

Ahora bien, atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de “COOPROCAL” COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA, se ordena oficiar a la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE” – CM, para que informe la dirección física y/o electrónica registrada por el señor HERIBERTO DE JESUS MARIN MOLINA, identificado con C.C. Nro. 18.530.602 en su base de datos, lo anterior, en aplicación del Parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

A la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE” – CM se le concede un término de tres (3) días para contestar.

Por secretaria remítase oficio arriba mencionado.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”, la respuesta toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho remite de forma directa a las entidades el oficio comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión

so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de174ebb4d22f483dd147ca03ce8b81ba3615503f541fc71c71c73cb9fa6c73**

Documento generado en 17/11/2022 05:46:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**